



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
(El poder de servir)

TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO

25/06/25

DBP

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MÉXICO
SALA AUXILIAR DE ECATEPEC

32

EXPEDIENTE NÚMERO: SAE/150/2016

VS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO
DE MÉXICO

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; A VEINTE DE MAYO DEL AÑO
DOS MIL VEINTICINCO. -----

- LAUDO -

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del juicio que al rubro se indica, mediante el que se determinara si le asiste razón a la parte actora para reclamar la INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y demás prestaciones que solicita. -----

- RESULTANDO -

1.- El actor [REDACTED] por conducto de su apoderado legal [REDACTED] demandó del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, la Indemnización Constitucional, Salarios Vencidos, y demás prestaciones derivadas de la relación laboral. Fundó su pretensión en el siguiente HECHO TRES.- A pesar de que mi mandante fue siempre cumplido, en fecha primero de enero de 2016, a la entrada del Palacio Municipal del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, los policías de la entrada negaron a mi mandante el acceso para ingresar a su centro de trabajo, manifestando que tenían indicaciones del Secretario del Ayuntamiento y de la Jefa de Recursos Humanos para no dejarlo entrar; ante la insistencia de mi mandante, los policías mandaron llamar a la encargada de Recursos Humanos, la C. [REDACTED] y dicha persona menciona que mi mandante estaba despedido, mencionando literalmente: "Usted está despedido y no tiene nada que hacer aquí". Con lo que se configura el despido sin ninguna razón justificable, por lo que mi mandante se ve obligado a iniciar el presente juicio en contra de la parte demandada; sucediendo estos hechos en presencia de varias personas que se encontraban en ese mismo momento, en que el actor de la presente demanda fue despedido injustamente, por lo que nos encontramos ante un despido injustificado,

Sala Auxiliar de Ecatepec del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México

- 20 de Mayo del año 2025 -

LAUDO SAE/150/2016



Página 1

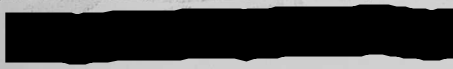
correspondiente a los días de descanso semanal y de descanso obligatorio, permite estimar que el reclamo en ese sentido conlleva la afirmación de que los laboró; de manera que siempre que exista controversia, se generan dos cargas procesales basadas en el referido principio: la primera, consiste en la obligación del trabajador de demostrar que efectivamente los laboró y, la segunda, una vez justificada por el obrero la carga aludida, corresponde al patrón probar que los cubrió. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo confiere a la Junta de eximir de la carga de la prueba al trabajador cuando pueda llegar a la verdad por otros medios.

VII.- En relación a la **NULIDAD DE CUALQUIER DOCUMENTO**, se absuelve al demandado, H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de que en el presente sumario no se encuentra documento alguno con tales características que señaló la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 242 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se:

- RESUELVE -

PRIMERO.- La parte actora  A, no acreditó los presupuestos de su acción, en tanto que la parte demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, justificó sus excepciones y defensas.-----

SEGUNDO.- Se **ABSUELVE** a la parte demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, de pagar al actor el C.  A, la **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, SALARIOS VENCIDOS** y las demás prestaciones reclamadas, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.-----

TERCERO.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.** En su oportunidad archívese el presente asunto como tal y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el libro de gobierno respectivo.-----